



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN N°. 130

“Por la cual se traslada por necesidad del servicio a la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO”.

EL DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **ORFELINA BADILLO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.193.656, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE DE AULA AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** ejerce sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARGARITA** del municipio de **MARGARITA – BOLÍVAR**.

Que la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO, interpuso acción de tutela por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la al derecho a la salud en conexidad con el derecho a la Vida, el Derecho a un trabajo en condiciones dignas.

Que el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA profiere providencia de fecha 17 de noviembre de 2020 dentro de la acción de tutela con radicado 13001-40-03-017-2020-00433-00, amparando los derechos invocados por el accionante.

Que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA profiere providencia en segunda instancia de fecha 16 de diciembre de 2020 dentro de la acción de tutela con radicado 13001400301720200043301, confirmando la sentencia de tutela del 17 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena.

En cumplimiento a ello, mediante Resolución No.020 del 15 de enero de 2021 se traslada por razones de salud hacia la Institución Educativa de Margarita en el municipio de Margarita Bolívar.

Que mediante oficio de fecha 25 de enero de 2021, la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO solicita lo siguiente:

"Petición:

Dado que son ustedes el organismo encargado y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto me dirijo hacia ustedes muy comedidamente, con el objetivo que se sirvan definir mi actual situación laboral. Para lo cual les pido tengan en cuenta los siguientes aspectos:

- Notifique el día 21 de enero de 2021 al Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad de Cartagena, abstenerse de dar trámite al incidente de desacato.*
- La carga académica asignada, sea en relación a mi nombramiento.*
- En caso que definitivamente la Institución Educativa de Margarita no tenga la carga académica para mí, se me reubique en otra institución educativa que tenga la necesidad y que cumpla con las recomendaciones hechas por el medico laboral que quedaron contempladas en la acción de tutela."*



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 130

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio a la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO".

De lo anterior se le dará el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

El decreto 1075 del 2015 en su artículo 2.4.5.1.5 establece las razones del proceso no ordinario de traslado, a saber:

ART. 2.4.5.1.5. —Traslados no sujetos al proceso ordinario. *La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. (Subrayado fuera del texto)

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito, recomendaciones médicas y considerando que el Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos y el Supervisor Docente de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar certifica que en la I.E. MARGARITA del municipio de MARGARITA – BOLIVAR no existe carga académica asignada en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL para la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO identificada con C.C. 1.096.193.656, y que teniendo en cuenta las recomendaciones médicas es procedente trasladarla hacia la I.E. LAZARO MARTINEZ del municipio de MAHATES – BOLIVAR, toda vez que en esta institución si necesitan un docente para cubrir la



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 130 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio a la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO".

.....-
necesidad del servicio educativo en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL y además cumple con las recomendaciones médicas.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. TRASLADAR POR NECESIDAD DEL SERVICIO a la docente, **ORFELINA BADILLO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.193.656 en la **VACANTE DEFINITIVA AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, desde **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARGARITA** del municipio de **MARGARITA – BOLIVAR** hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA LAZARO MARTINEZ** del municipio de **MAHATES - BOLIVAR**.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, al primer (01) día del mes de marzo de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.
Vo.Bo
Vo.Bo.:
VoBo.:

Erick ~~Castro~~ R.
Jairo Beleño Bellio
Didier Florez Martínez
Lina Castro García

Jefe Oficina Jurídica (E)
Director Administrativo Establecimientos Educativos
PU (E) Grupo de Planta
Contratista